

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Intervención. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 4 de Abril de 1957

Núm. 78

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 18 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

DISPOSICION de la Dirección General de Administración Local sobre aplicación de preceptos a la incorporación de funcionarios y obreros municipales del antiguo protectorado español en Marruecos, a la Administración Local de España.

Excmos. Sres.: Para la más acertada aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 del mismo mes) y de la Orden de este Ministerio de 21 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), sobre la incorporación de los funcionarios y obreros municipales de plantilla de nacionalidad española, que prestan servicios en la Administración municipal de Marruecos, a la Administración local de España, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes según el Censo general de 1950 (Corporaciones no comprendidas en el artículo 13 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956), remitirán al Gobierno Civil de la provincia respectiva, en el plazo de quince días, una relación completa de todas las vacantes que actualmente existan en sus plantillas, detallando con precisión el nombre de cada plaza y su dotación, incluyéndola en el grupo que corresponda (administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno).

2.º Si alguna de las vacantes estuviese ya anunciada para su provisión, o declarada a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se hará constar así al final de la relación, expresando la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la declaración cursada a la Junta Calificadora.

3.º Una vez reunidas las relaciones citadas, los Gobiernos Civiles las

elevarán, a la mayor brevedad posible, a la Sección Cuarta de esta Dirección General, con las observaciones que pudieran considerar oportunas.

4.º Para ahorrar en lo posible la creación innecesaria de nuevas plazas es aconsejable que las Corporaciones locales citadas en el número 1.º eviten o demoren, dentro de sus facultades, la provisión de aquellas vacantes que, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley de 27 de Diciembre de 1956, pueden ser cubiertas por los funcionarios y obreros de plantilla procedentes de la Administración municipal de Marruecos.

5.º Si alguna Corporación local de las comprendidas en el artículo 13 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956 (Mancomunidades provinciales interinsulares y Cabildos insulares de Canarias, Diputación Foral de Navarra y Municipios de dicha provincia, Diputación Foral de Alava y todos los Municipios españoles con censo inferior a 20.000 habitantes) recibiere del Consulado General de España en Tetuán petición de incorporación de algún funcionario u obrero de plantilla de la Administración municipal de Marruecos, con arreglo a la norma cuarta de la Orden de este Ministerio de 21 de Febrero último, procurará emitir con la máxima urgencia, el informe a que se refieren los citados preceptos, y lo cursará por conducto del Gobierno Civil a la Sección Cuarta de esta Dirección General. Dicho informe expresará libremente el parecer de la Corporación sobre la conveniencia o inconveniencia de incorporar al solicitante a los escalafones de la misma y las razones que fundamenten tal parecer; puntualizando también si existen o no vacantes de las que pudieran corresponder al aspirante.

6.º Por lo que respecta a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, las referencias de esta Circular a los excelentísimos señores Gobernadores civiles se entenderán hechas al exce-

lentísimo señor Gobernador general de las plazas de Soberanía.

Para la mayor difusión de esta Circular, los Gobernadores civiles dispondrán su inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Excelentísimo Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía. 1535

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR conteniendo reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y recuento de ganadería.

1.º Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas periciales de todos los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y Cobranza de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril y quedarán expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde 1 al 15 de Mayo siguiente en los sitios de costumbre (sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia).

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo quedarán resueltas antes de finalizar dicho

mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia antes del día primero del próximo mes de Junio, en unión de los Apéndices. A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de particulares o del Estado, por demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deban dar curso, le serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Todos los Municipios en régimen de Amillaramiento formarán necesariamente el repetido Apéndice a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comunique a esta Oficina por medio de la correspondiente certificación, pero debiendo practicar en todo caso recuento de ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y recuento de ganadería, además de las Altas y Bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término Municipal, aquellas otras que, a tenor de lo dispuesto en el art. 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzgue necesariamente promover de Oficio las Corporaciones Municipales, así como las que en tiempo y forma les haya comunicado o comunique la Administración de Propiedades.

3.ª Con motivo de subsistir la exención de los líquidos impositivos acumulados de Rústica y Pecuaria que no excedan de 50 pesetas, los cuales han pasado a figurar como exentos de Tributación en la segunda parte del repartimiento, se tendrá en cuenta esta modalidad al formar los Apéndices, ya que con motivo de las Altas y Bajas de fincas Rústicas o de ganados que den estos propietarios, pueden rebasar la cifra de 50 pesetas de Líquido imponible y por tanto, pasará a la primera sección del Repartimiento como contribuyentes sujetos a tributar, o por el contrario, aquellos otros que vienen tributando pueden pasar, como consecuencia de Altas y Bajas, a contribuyentes exentos, por no exceder sus líquidos de la indicada cifra de 50 pesetas.

En todo caso, la cifra de riqueza que arroje el recuento de Ganadería, será exactamente igual a la global señalada por el Servicio de Amillaramiento, o sea que en dicho recuento han de figurar los contribuyentes que van a quedar sujetos a los que van a quedar exentos.

Por ello tendrán presente los Ayuntamientos y las Juntas Periciales que las Altas y Bajas que debe comprender el Apéndice se referirán a todas las fincas existentes en el término Municipal que hayan sido objeto de cambio de propietario, cualquiera

que sea la riqueza del antiguo o del nuevo poseedor, y lo mismo ocurrirá con los ganados, por lo cual, al formarse en su día el Repartimiento que se derive de tal Apéndice, ocurrirá que pasarán a estar sujetos a Contribución propietarios que antes no lo estaban y, por el contrario, dejarán de estarlo otros que venían figurando.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones Municipales las normas generales a que deben ajustar el trámite de estos documentos, no se juzga necesario repetirlos aquí por haber sido publicadas en años anteriores con el mismo fin, recordando únicamente las más importantes, que son:

A) Es imprescindible justificar el pago del Impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la Carta de Pago de cada una y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores, se formará con éstas una relación jurada, por triplicado que se unirá al Apéndice.

C) De los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos en Régimen de Amillaramiento, no pudiendo disminuir la riqueza actual. En aquellos en que no haya alteraciones por Rústica, remitirán certificación negativa por dicho concepto.

D) Los Apéndices se reintegrarán, original y copia, a razón de 0,50 pesetas por pliego, y las reclamaciones, si las hubiere, con 3 pesetas cada una.

E) Como se dice en la regla primera, no es necesario remitir anuncio de exposición al público al BOLETIN OFICIAL de la provincia, bastando anunciarla en los sitios de costumbre de la localidad y unir al Apéndice la certificación de tal extremo.

No formarán Apéndice ni recuento de ganadería los Ayuntamientos que en la actualidad tributan por régimen de Catastro, ni aquellos cuyos trabajos se están ultimando.

Aquellos Ayuntamientos que este año tributan por Amillaramiento y cuyos trabajos Catastrales se han iniciado, formarán ineludiblemente, por lo menos el recuento de Ganadería por si no se dieran terminados dichos trabajos y tuvieran que seguir en Amillaramiento durante 1958; bien entendido que si se ultiman, quedará sin efecto el recuento, aun cuando haya sido aprobado, y tributará por Catastro.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y

se les impondrá una multa de 100 pesetas, con la que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados según se ordena en la norma C) y pasado el plazo señalado sin remitirlos se les impondrá la multa de cien pesetas igualmente.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en ella se previene a fin de evitar sanciones, enojosas siempre para todos.

León, 27 de Marzo de 1957.—El Administrador de Propiedades, P. S., F. J. Soravilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio F. Crespo. 1472

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Burón.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 28 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio Fernández-Crespo. 1493

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose terminado las obras de riego con betún fluido en Carreteras de Villanueva del Campo a Palanquinos, Km. 10 al 12 300 y Valderas a la de Madrid a La Coruña, Kilómetro 1, ejecutadas por el contratista D. Bartolomé Sánchez Sánchez, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de Valderas, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término

deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 18 de Enero de 1957. — El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 676

Habiendo solicitado Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A., la devolución de la garantía complementaria constituida para responder de las obras de Reconstrucción del puente volado de Matarrosa sobre el río Sil, en el Km. 30 de la Carretera Comarcal de Ponferrada a La Espina, por haber ejecutado más del 50 por 100 del importe del presupuesto, se hace público en cumplimiento de la Ley de 17 de Octubre de 1940, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de Toreno durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 16 de Febrero de 1957. — El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 834

Habiéndose terminado las obras de riego con betún fluido en los Kilómetros 274 al 275, 297, 299 al 300, 302 al 305, 312, 316 al 319 y 322 al 323 de la Carretera N-601 de Adanero a Gijón — Itinerario Sr-VI-13. — Adanero-Valladolid-León Gijón y Kilómetros 76, 78, 91 y 109 al 110 de la Carretera N-630 de la de Villacastín a Vigo a León — Itinerario Ps 4.ª. — León Zamora Salamanca, ejecutadas por el contratista D. Vicente Pérez Redondo, se hace público, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Izagre, Gusendos de los Oteros, Santas Martas, Mansilla Mayor, Valdefresno, León, San Millán de los Caballeros, Villamañán, Ardón y Armunia durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de deman-

das formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 21 de Febrero de 1957. — El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 913

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrocalbón

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, y a efectos de reclamaciones, el proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de ampliación del Cementerio municipal de Castrocalbón.

Castrocalbón, 18 de Marzo de 1957. — El Alcalde, Vicente Bécarea. 1362

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Aprobado provisionalmente el padrón que comprende las cuotas conciertos particulares obligatorios, para exacción de los arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas, cuyas exacciones figuran como ingresos en el presupuesto del ejercicio 1957, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que cuantos no se hallen conformes con las cuotas asignadas, quedarán sujetos a la fiscalización directa, conforme determinan las ordenanzas por que se rigen.

Transcurrido dicho plazo, se considerarán firmes las cuotas no reclamadas, y se procederá a su cobro mediante recibo.

Chozas de Abajo, a 20 de Marzo de 1957. — El Alcalde, Isaias Fidalgo. 1363

Ayuntamiento de Páramo del Sil

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de doce de Enero, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la Casa vieja Ayuntamiento, situada en la calle de la Vega, núm. 20, y huerta-solar en la misma calle, de esta localidad, perteneciente a los Propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta, como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para financiar el total pago y su adaptación del interior de la nueva Casa Ayuntamiento, se abre información pública, por el término de quince días, para oír

cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Páramo del Sil, a 18 de Marzo de 1957. — El Alcalde, Blas López.

1351

Ayuntamiento de Villablino

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente para aplicación de contribuciones especiales para realización de las obras de saneamiento del pueblo de Villablino. Dentro del plazo señalado podrán examinar el expediente los interesados, y durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

1365

En este Ayuntamiento se halla expuesta al público la relación de contribuyentes afectados por la aplicación de las contribuciones especiales para la construcción del saneamiento de Villablino, y por el presente, se convoca a todos ellos para que a las diez y siete horas del día siguiente hábil, a aquel en que se cumplan los quince días, también hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Ayuntamiento, a la reunión para la constitución de la correspondiente asociación administrativa de contribuyentes. La forma de constitución de la Mesa provisional y el orden del día, consta en el correspondiente expediente, que también se halla de manifiesto.

Villablino, 21 de Marzo de 1957. — El Alcalde, (ilegible). 1364

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para aportación al Estado de 18.000 pesetas con destino a la construcción de una Casa Cuartel en esta localidad, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes contra el mismo.

Gusendos de los Oteros, 20 de Marzo de 1957. — El Alcalde, González. 1371

Ayuntamiento de Corbillón de los Oteros

Formado el padrón general de los vecinos sujetos a contribuir por los arbitrios municipales que han de

nutrir en parte el presupuesto ordinario de ingresos de este Ayuntamiento en el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Se advierte que las cuotas señaladas por la Corporación Municipal, si contra las mismas no se formula reclamación alguna dentro del plazo indicado, serán firmes, y los contribuyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas, quedarán sometidos a la fiscalización, y tributarán con arreglo al máximo autorizado por las ordenanzas.

Corbillos de los Oteros, 15 de Marzo de 1957.—El Alcalde, E. Marbán. 1350

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

A los efectos del art. 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), y debidamente confeccionadas por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, la cuenta general de presupuesto, de patrimonio y de caudales, correspondientes al ejercicio económico de 1956, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones por escrito, que contra las mismas puedan formularse.

Cubillas de los Oteros, 16 de Marzo de 1957.—El Alcalde, M. Gorostiaga. 1342

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión correspondiente, el padrón de bicicletas que ha de regir en el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos, y presentadas las reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

Villaobispo de Otero, a 21 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Blas Alonso. 1398

Entidades menores

Junta Vecinal de Cistierna

La Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día trece del mes de Marzo en curso, acordó aprobar las cuentas de liquidación del pasado ejercicio de 1956.

Para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 790 del texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local vigente, se exponen al público las mencionadas cuentas, con sus justificantes, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, se admitirán

los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por la Comisión dictaminadora.

Lo que se hace público a los efectos legales indicados.

Cistierna, 18 de Marzo de 1957.—El Presidente, G. Rodríguez. 1340

Administración de justicia

Juzgado Municipal número dos de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 241 de 1956, seguidos por Juan José Marcos Marcos, contra Miguel Viñuela González y Pedro Fuentes Jiménez, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a 1 de Marzo de 1957.—Vistos por el Sr. D. Juan Manuel Alvarez Vijande, Juez municipal propietario del Juzgado número 2 de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal y denunciante José Marcos Marcos, de 21 años, soltero, estudiante, vecino de León y denunciados Miguel Viñuela González, de 33 años de edad, casado, jornalero, vecino de León y Pedro Fuentes Jiménez, cuyas circunstancias personales no constan, vecino que fué de Pardones, en Llanca, por hurto de una bicicleta.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Fuentes Jiménez, como autor responsable de la falta de hurto de una bicicleta, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto menor, devolución definitiva de la bicicleta a su propietario denunciante y al pago de las costas procesales en su mitad; debiendo absolver y absuelvo al denunciado Miguel Viñuela González, declarando de oficio el resto de las costas.—Notifíquese al denunciado rebelde la sentencia por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Juan M. Alvarez Vijande.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado condenado Pedro Fuentes Jiménez, vecino que fué de Pardones, expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente con el visado de S. S.^a en León a 8 de Marzo de 1957.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal número 2, J. Alvarez Vijande. 1209

Cédula de notificación

Don Justo González Otero, Secretario del Juzgado comarcal de Vega de Espinareda (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 77/56 seguido por alteración de orden público contra Elvira Pérez Núñez, que dijo ser vecina de Lugo, carretera de Castro, sin número, y hoy en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Derechos del Estado en juicio y ejecución....	38 30
Reintegros del juicio y posteriores que se presupuestan.	9 50
Pólizas de las Mutualidades Judicial y Municipal....	11 00
Multa en papel de pagos al Estado....	275 00
Total.....	333 80

Importa la anterior tasación las figuradas trescientas treinta y tres pesetas con ochenta céntimos, que corresponde satisfacer íntegramente a la condenada Elvira Pérez Núñez, vecina de Lugo, carretera de Castro, sin número y hoy en ignorado paradero; a la que a su vez se la requiere para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser ingresada en el depósito municipal para cumplir cinco días de arresto menor que le fueron impuestos, apercibiéndola de que en caso contrario será dada orden de detención.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la condenada Elvira Pérez Núñez, expido la presente en Vega de Espinareda, a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Justo González Otero.—Visto bueno: El Juez comarcal, Pío López. 1127

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes del Canal del Cercado de Poladura de la Tercia

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios para el día cinco de Mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el local de la Casa Escuela, para tratar de asuntos señalados en las Ordenanzas para esta Junta, o sea, examen de Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato, Presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo, elección de vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente, en el Sindicato y Jurado, a los que cesan en sus cargos, ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, 27 de Marzo de 1957.—El Presidente, V. Diez. 1551 Núm. 397.—55,00 ptas.